

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.006
MAYO 31 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA EN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de las atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias que le son propias, de manera especial las competencias asignadas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que Artículo 67, de la Constitución Política estipula: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)”*.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (...).

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (...).

Que el principio de autonomía establecido en la norma superior para las Universidades públicas, desarrollado mediante la Ley 30 de 1992 y reconocido mediante reiteradas sentencias de la Corte Constitucional, establece que los establecimientos de Educación Superior podrán expedir sus propios reglamentos y regirse por sus propios estatutos los cuales estarán ajustados a la normatividad.

Que de conformidad con los criterios de libre albedrío consagrados en la Ley por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, la utilización de los recursos propios podrá destinarse al fortalecimiento de la misión social y al adecuado cumplimiento de los fines esenciales de la educación pública, conforme principios de solidaridad y equidad.

Que en virtud a que la Educación Superior se desarrolla en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, resulta procedente el reconocimiento de estímulos mediante el pago de incentivos con recursos generados por la misma Institución, a quienes por su idoneidad y competencia ejerzan encargos administrativos tanto de libre designación como de periodo institucional.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.006
MAYO 31 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA EN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS”.

Que el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, en sentencia del día 13 del mes de junio del año 2012, respecto del reconocimiento y pago de las bonificaciones expresó: *“Si bien es permitido a los entes universitarios autónomos, crear prestaciones esporádicas como bonificaciones o incentivos monetarios, estas deben ser con recursos propios de las universidades y por razón de actividades o proyectos específicos que contribuyan a la generación de esos recursos”.*

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto emitido el día 20 de marzo de 2013, manifestó: *“Se pone a consideración como antecedente de este proyecto, la sentencia del 13 de junio de 2012, del Tribunal Administrativo del Quindío, que declaró la nulidad del Acuerdo No. 21 de diciembre de 2006, en el que se establecían bonificaciones para unos cargos directivos de la Universidad del Quindío. El alto Tribunal consideró que el acto administrativo demandado era nulo por falta de competencia del Consejo Superior para expedirlo, por cuanto en él se establecieron unas bonificaciones que tienen carácter permanente y no responden a la naturaleza propia de un incentivo, desconociendo que el artículo 13 de la ley 331 de 1996 prohíbe a los Consejos Superiores Universitarios, expedir actos administrativos que incrementen los salarios y prestaciones de su personal.”*

Que efectuado el análisis exhaustivo respecto de la conveniencia del reconocimiento y pago de los incentivos económicos advertidos, tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013, se concluye que serán destinatarios de los mismos los docentes de planta que llegaren a desempeñar los cargos académico administrativos de Vicerrector, Decano, Director de Programa en la modalidad Presencial o Distancia, Director de Centro y/o Instituto, Asesor y Jefe de Oficina ó de Laboratorio.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, una vez llevado a efecto el debate respectivo, determinó en sesión del día viernes treinta y uno (31) de mayo del año 2013 aprobar el Acuerdo “Por medio del cual se autoriza el reconocimiento de un estímulo económico no constitutivo de salario para docentes de planta en cargos académico-administrativos”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el pago de un reconocimiento o de un estímulo económico no constitutivo de salario para la vigencia 2013, en favor de los docentes de planta que llegaren a desempeñar o que estén desempeñando por nombramiento o elección los cargos académico



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.006
MAYO 31 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE ESTÍMULO ECONÓMICO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO PARA DOCENTES DE PLANTA EN CARGOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS”.

administrativos de Vicerrector, Decano, Director de Programa en la Modalidad Presencial o Distancia, Director de Centro o Instituto, Asesor y Jefe de Oficina o de Laboratorio; reconocimiento con cargo a recursos propios de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del reconocimiento o estímulo económico, aplicable para los docentes enunciados en el artículo precedente, será el siguiente:

Cargo Académico Administrativo	Estímulo En SMMLV
Vicerrector	36 SMMLV
Decano	30 SMMLV
Director de Programa, Centro o Instituto	24 SMMLV
Asesor	18 SMMLV
Jefe de Oficina o Jefe de Laboratorio	18 SMMLV

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor Rector de la Universidad del Quindío para que indique la fecha en la que se pagará el incentivo económico aquí enunciado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2013.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó y elaboró: Didier Jacobo Méndez Torres
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.